

## **Usted ha sido arrestado como consecuencia de una orden de detención Le asisten los siguientes derechos:**

1. Tiene derecho a saber qué se le imputa y por qué motivo le han detenido.
2. Deberán llevarle ante el Tribunal sin demora, y a más tardar al día siguiente de su detención, para ser interrogado y para que se decida sobre la continuación de su privación de libertad.
3. De acuerdo con la ley, usted puede decidir libremente si desea manifestarse con respecto a los hechos que se le imputan o no. Tiene la obligación, sin embargo, de contestar con veracidad a las preguntas relativas a sus datos personales (en cualquier caso, nombre, dirección, fecha de nacimiento). En caso contrario, se le podrá imponer una sanción de acuerdo con el art. 111 de la Ley de Sanciones Administrativas [OWiG].
4. Tiene derecho a nombrar testigos o a presentar otras pruebas o a solicitar que se practiquen otras pruebas que puedan exonerarle o ayudar a esclarecer el hecho delictivo.
5. Por cuenta propia, también puede consultar en cualquier momento a un abogado defensor de su elección, incluso antes de su interrogatorio. Si lo desea, también obtendrá información que le facilite la toma de contacto con un abogado defensor o un servicio de defensa de urgencia. Esto es de aplicación independientemente de si desea contratar un abogado defensor usted mismo o si se le va a asignar un abogado de oficio.
6. En los casos del llamado patrocinio letrado obligatorio, deberá ser asistido por un abogado defensor. Este suele ser el caso cuando se le imputa un delito especialmente grave, si tiene que comparecer ante un juez de instrucción para que decida sobre la orden de prisión preventiva o si se espera que sea condenado a una pena juvenil.

Actualmente se trata de un caso de defensa necesaria, ya que va a ser llevado ante el Tribunal competente para que decida sobre la detención.

Si usted - siempre y cuando tenga menos de 18 años - o sus padres/representantes legales no contrataran un abogado defensor por cuenta propia, el Tribunal - en casos urgentes el Ministerio Fiscal - deberá nombrar normalmente un defensor de oficio a más tardar antes de su interrogatorio o careo, sin que usted tenga que solicitarlo. Independientemente de lo anterior, usted puede solicitar por escrito o verbalmente en cualquier momento un abogado de oficio a la policía o al Ministerio Fiscal. Si usted presentara expresamente dicha solicitud, la decisión sobre la misma deberá tomarse normalmente y a más tardar antes de su interrogatorio o careo; si existiera un caso de patrocinio letrado obligatorio, se le deberá designar un abogado de oficio sin demora. Los gastos del abogado de oficio irán inicialmente a cargo del Estado. Si resultara condenado, es posible que finalmente tenga que asumir los gastos.

En los casos de un patrocinio letrado obligatorio, el interrogatorio o la rueda de reconocimiento deberán posponerse o interrumpirse durante un tiempo razonable si el abogado defensor no estuviera presente en su nombre. Su abogado defensor, sin embargo, puede renunciar a la asistencia del interrogatorio.

7. Si se le priva provisionalmente de su libertad, tendrá, en principio, derecho a un examen médico. Tiene la opción de solicitar un examen por un médico de su elección - en su caso, por cuenta propia -. Durante su privación de libertad, tiene derecho a recibir asistencia médica si esta fuera necesaria. También tiene derecho a un examen médico si usted, su abogado defensor u otra persona adulta con derecho a proteger sus intereses lo solicitan.
8. Puede notificar la detención a un familiar o a otra persona de su confianza, siempre que ello no ponga en peligro de forma significativa el objetivo del examen.
9. Su abogado defensor puede solicitar el examen de los expedientes. Si la designación de un defensor de oficio fuera revocada posteriormente porque ya no se trata de un caso de defensa necesaria y si usted tampoco dispusiera de un defensor de oficio por cuenta propia, podrá examinar usted mismo los expedientes en la medida en que no se ponga en peligro el objetivo de la investigación, incluso en otros procedimientos penales, y no entren en conflicto intereses superiores de terceros susceptibles de protección.
10. La privación de libertad debe ser proporcionada. En particular, la detención preventiva sólo puede aplicarse si no existen medidas más moderadas (por ejemplo, instrucciones sobre el lugar de estancia, obligación de informar, internamiento preventivo en un hogar o en un

grupo residencial) que puedan lograr el propósito de la privación de libertad igualmente. La privación de libertad no debe durar más de lo necesario, y deben tenerse en cuenta las cargas especiales que la privación de libertad le ocasiona debido a su edad y etapa de desarrollo, así como cualquier otra necesidad especial de protección.

11. Si es menor de 18 años, puede ser alojado con personas de 18 años o más sólo si el internamiento conjunto no es contrario a sus intereses. Sólo se le podrá alojar con personas de 24 años o más si ello redundaría en su interés. Esto se aplica tanto durante la detención preventiva como durante la ejecución de la detención preventiva o cualquier internamiento preventivo.
12. Tanto durante el periodo de esta detención preventiva como durante la ejecución de cualquier prisión preventiva o internamiento provisional, se debe garantizar y proteger su salud y su desarrollo físico y mental. También debe garantizarse su libertad de religión y creencias. También se le deben ofrecer oportunidades educativas y medidas para promover su desarrollo y reinserción cuando esté en prisión preventiva o en un internamiento provisional o en otra forma de privación provisional de libertad, si fuera apropiado, también en vista de la duración de la privación de libertad. En las mismas condiciones, tiene derecho a la vida familiar y, si no existiera ningún obstáculo en casos puntuales, se le debe permitir ser visitado por sus padres/representantes legales.
13. Si, después de la comparecencia ante el juez, el Tribunal mantiene la detención preventiva o si ordena un internamiento provisional, puede presentar una queja o solicitar un examen sobre el mantenimiento de la prisión preventiva o un examen del internamiento y un juicio oral. Si el Tribunal impusiera restricciones a su detención preventiva o a un internamiento provisional (como el control de las visitas o de su correspondencia), puede presentar una queja o, en determinados casos, solicitar una orden judicial. También puede solicitar una orden judicial contra las restricciones que le imponga el centro penitenciario. En cuanto haya estado en prisión preventiva o en internamiento provisional durante un total de seis meses por el delito indicado en la orden de prisión o de internamiento sin que se haya iniciado la vista principal, el Tribunal Regional Superior examinará si su prisión preventiva o su internamiento preventivo pueden continuar durante más tiempo, incluso sin que usted lo solicite. Este examen se repetirá cada tres meses como máximo.

**Si no tiene conocimientos suficientes del idioma alemán** o si tiene una discapacidad auditiva o del habla, puede solicitar la asistencia de una persona que le interprete o traduzca durante todo el procedimiento. En el caso de una discapacidad auditiva o del habla, la comunicación puede realizarse según su elección verbalmente o por escrito. Si no cuenta con un abogado defensor (incluso si, por ejemplo, ya no hay un caso de defensa necesaria en una fecha posterior), por lo general se le deben proporcionar traducciones escritas de las órdenes privativas de libertad, así como de los escritos de acusación, órdenes penales y condenas no firmes. Usted no tendrá que asumir ningún gasto por ello.